

FRANCIA

DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA 2008¹²

Dotación atribuida al fondo “amianto” (artículo 89)

En 2008, el importe de la contribución de la rama AT-EP en la financiación del Fondo de indemnización de las víctimas del amianto asciende, al igual que en años anteriores, a 315 millones de euros.

El Fondo de cese anticipado de actividad de los trabajadores del amianto se beneficia, por su parte, de 850 millones. El ministro de la Solidaridad ha indicado que próximamente va a crear un grupo de trabajo para que aborde la reforma de este Fondo “con objeto de estudiar, en un marco concertado, las modalidades de una nueva orientación del dispositivo hacia personas que han estado verdaderamente expuestas al amianto”.

Armonización de las reglas de cálculo de las rentas de accidente de trabajo y de enfermedad profesional

Limitación de la renta AT-EP en caso de accidentes sucesivos

Con anterioridad, el monto de la renta de accidente de trabajo o de enfermedad profesional resultaba del producto del salario anual de la víctima por la tasa de incapacidad denominada “útil”. Esta última se obtenía dividiendo por dos la parte de tasa de incapacidad permanente inferior al 50% y multiplicando por 1,5 la parte superior al 50%. Desde la Ley de Financiación de la Seguridad Social para el año 2000, en caso de accidentes de trabajo sucesivos, la tasa de incapacidad permanente anteriormente reconocida es tenida en cuenta en el cálculo de la tasa “útil” de la renta del último accidente, mecanismo que permite mejorar la indemnización de la víctima al tener en cuenta su situación anterior.

No obstante, la cuantía de la renta abonada puede, en ciertos casos, superar el antiguo salario, lo cual no se justifica con relación a la finalidad de la renta cuyo objetivo es indemnizar la pérdida de capacidad ganancial, puesto que ningún accidente puede ocasionar más del 100% de incapacidad permanente. El Gobierno ha decidido pues corregir estas situaciones, por otra parte bastante marginales.

Así, la LFSS para 2008 estipula que, a partir de ahora, el monto de la renta correspondiente al último accidente no puede superar el del salario que sirve de base a su cálculo (*CSS, artículo L. 434-2, párrafo 6 nuevo*). “Se trata, pues, de limitar la indemnización del último accidente y no de ponerle

¹²ACTUALITES SOCIALES HEBDOMADAIRES n° 2549, página 17, de 14 de marzo 2008

reparos”, explicó Valérie Létard, Secretaria de Estado para la Solidaridad. “El trabajador víctima de dos accidentes podrá ser compensado por cada uno de ellos. Por ejemplo -puntualizó- se le podrá reconocer una tasa de incapacidad de un 150% cuando haya tenido un primer accidente que le ocasione una incapacidad del 50%, y un segundo cuya incapacidad se limitará al 100% puesto que las dos tasas se sumarán”.

Porcentaje aplicable en el cálculo de las rentas liquidadas después del 1 de septiembre de 2001 (artículo 87)

El artículo 53 de la Ley de Financiación de la Seguridad Social para 2002 revalorizó los porcentajes de cálculo de las rentas reconocidas a los derechohabientes de las víctimas de un accidente laboral o de una enfermedad profesional ocurrido después del 1 de septiembre de 2001. Posteriormente, un decreto de 24 de diciembre de 2002 precisó las condiciones de aplicación de esta medida de modo que, desde el 31 de diciembre de 2002 - fecha de entrada en vigor del decreto -, los nuevos titulares de esta clase de renta se beneficiarán de los nuevos tipos, cualquiera que sea la fecha del accidente o la enfermedad que han originado la muerte.

Sin embargo, según reconoce el propio Gobierno en la exposición de motivos de la Ley, la redacción del artículo 53 de la LFSS para 2002 creó “*desigualdad de tratamiento*” -haciendo referencia a los accidentes ocurridos o enfermedades constatadas después del 1 de septiembre de 2001-, puesto que los derechohabientes de los asegurados cuya muerte se produjo entre el 1 de septiembre de 2001 y el 31 de diciembre de 2002, como consecuencia de un accidente o una enfermedad profesional anterior al 1 de septiembre, no han podido beneficiarse de estos nuevos porcentajes. “Ahora bien, como el hecho generador de una renta de derechohabiente es la muerte y no el accidente o la enfermedad, aplicar porcentajes distintos a hechos generadores similares parece injusto”.

Por eso, la Ley de Financiación de Seguridad Social para 2008 repara esta injusticia, aplicando porcentajes revalorizados a los ingresos de los beneficiarios de una renta correspondiente a muerte posterior al 1 de septiembre de 2001, cualquiera que sea la fecha del accidente o la enfermedad que la haya originado. En adelante, según destaca la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad (CNAM) en una circular de 26 de febrero de 2008, se aplicará una sola norma de indemnización.

Así pues, “para cualquier muerte de origen profesional ocurrida a partir del 1 de septiembre de 2001, el derechohabiente será compensado sobre la base de la tasa de incapacidad del fallecido, aumentada” en:

- Un 40% para el cónyuge, o compañero cuyo vínculo con el fallecido sea un pacto civil de solidaridad (PACS), más un 20% suplementario si el interesado alcanza la edad de 55 años o en caso de incapacidad (o sea, un 60%);
- Un 25% para los 2 primeros niños y un 20% para los demás;

- Un 30% para los huérfanos de padre o madre.

Por otro lado, la exposición de motivos de la Ley especifica que “se pagarán atrasos a las personas afectadas”, lo que debería causar, “en 2008, un gasto suplementario de 10 millones de euros en la rama de AT-EP”, según declaraciones de Alain Vasselle, ponente de la Ley.

Tratándose muy especialmente de las personas y compañeros cuyo vínculo con el fallecido sea un pacto civil de solidaridad (PACS) -que se benefician como derechohabientes desde 2001-, la CNAM ha cursado instrucciones a toda su red de cajas para que “acojan favorablemente” las solicitudes de renta de superviviente que hubiesen formulado y que fueron denegadas debido a que la fecha del accidente fue anterior al 1 de septiembre de 2001, cuando reúnan todos los requisitos, a saber:

- Muerte ocurrida a partir de 1 de septiembre de 2001
- PACS formalizado o situación de convivencia establecida antes del accidente o, en su defecto, dos años antes en la fecha de la muerte. Estas condiciones no se exigen si existen hijos de esa relación marital.

Supresión de las bonificaciones de cotización “at-ep” (artículo 22)

Con objeto de responsabilizar a las empresas ante los riesgos relacionados con la salud y la seguridad en el trabajo a los que están expuestos sus asalariados, la ley suprime las exenciones de cotizaciones empresariales por “accidentes de trabajo y enfermedades profesionales”, de los dispositivos de exención total de cotizaciones sociales.

La especificidad de las cotizaciones “AT-EP” radica en el hecho de que su tasa “depende del número de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y de su gravedad, en las grandes empresas donde la tasa es individualizada y, donde no lo es, y traduce los esfuerzos del sector en la prevención de los riesgos”. Esta es la razón por la que, “con objeto de incentivar la prevención, la Ley suprime las exenciones de cotizaciones de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, del conjunto de los dispositivos de exención total”, según explican en la DSS. Así se prosigue con la lógica iniciada por la Ley de Finanzas para 2007, que suprimió la exención de las cuotas empresariales “AT-EP” asociada a los contratos de aprendizaje y a los contratos de profesionalización celebrados a partir del 1 de enero de 2007.

El principio

La Ley de Financiación de la Seguridad Social para 2008 sienta así el principio según el cual las cotizaciones debidas por accidente de trabajo y enfermedades profesionales no pueden ser objeto de exención total, incluso cuando ésta sólo afecta a una parte de la remuneración, es decir, cuando está limitada (*CSS, artículo L. 241-5 completado*). Por tanto, modifica aquellas disposiciones que hacen

referencia a una exención total de cotizaciones “AT-EP” en los códigos de la Seguridad Social y el Trabajo.

Esta medida se aplica a las cotizaciones debidas por los salarios pagados a partir del 1 de enero de 2008. Y, según especifica la Dirección de la Seguridad Social, afecta a:

- Cualquier empleador establecido en territorio francés (empresa, administración, asociación, particular, empresario, etc.)
- La totalidad de los asalariados o asimilados, cualesquiera que sean sus condiciones de trabajo (contrato, remuneración, tiempo de trabajo, etc.).
- Dispositivos de bonificación de cuotas afectados

(Circulares de la DSS de 30 de enero de 2008 y ACOSS de 6 de marzo de 2008)

Están afectados todos los dispositivos de exoneración total de cuotas empresariales de Seguridad Social, a saber:

- Contratos de aprendizaje celebrados a partir de 1 de enero de 2007
- Contratos de profesionalización celebrados a partir de 1 de enero de 2007, excepto los concluidos por agrupaciones de empresarios con jóvenes menores de 26 años con dificultades de inserción y solicitantes de empleo mayores de 45 años.
- Contrataciones efectuadas en zonas de revitalización rural (ZRR) o de reactivación urbana (ZRU), cuyo resultado sea aumentar la plantilla de la empresa hasta un máximo de 50 trabajadores.
- Desempleados que crean o adquieren una empresa en el marco de la ayuda a los desempleados creadores o adquirentes de empresa (ACCRE).
- Creadores o adquirentes de una empresa que ejerzan simultáneamente una actividad por cuenta ajena cuando, por su nueva actividad, están incluidos en el régimen de los trabajadores autónomos
- Titulares de la prestación parental de educación creadores o adquirentes de una empresa.
- Particulares empleadores “frágiles” o de edad exentos del abono de las cuotas sobre las remuneraciones pagadas a las personas que le ayudan a domicilio.

- Particulares empleadores o personas jurídicas que emplean a personas que acogen en su domicilio, con carácter oneroso, a personas mayores o frágiles.
- “Ayuda a domicilio”: los organismos de ayuda a domicilio sobre la parte salarial abonada a los trabajadores que intervienen en casa de grupos mayores o frágiles.
- “Servicios a la persona”: las personas jurídicas autorizadas a ejercer tales actividades, por sus asalariados que garantizan el trabajo.
- Los propietarios de empresas establecidas en los departamentos de ultramar (DOM)
- Los contratos de acompañamiento en el empleo y los contratos de futuro;
- La bonificación específica a los contratos de acceso al empleo en los DOM
- La vinculada a los contratos de duración indefinida (CDI) celebrados por agrupaciones de empleadores agrícolas.
- La que afecta a los contratos de duración determinada (CDD) transformados en CDI por los empleadores de mano de obra agrícola.
- Los contratos de trabajo celebrados en zonas francas urbanas (ZFU).
- Los contratos de trabajo celebrados por asociaciones en ZFU o en ZRU.
- Los contratos de trabajo formalizados antes del 1 de noviembre de 2007 por los organismos de interés general y las asociaciones instaladas en zonas de revitalización rural.
- Las empresas establecidas en un yacimiento de empleo por reactivar.
- Las jóvenes empresas innovadoras.

Según indica la Dirección de la Seguridad Social, esta relación de los dispositivos en vigor a 1 de enero de 2008 puede evolucionar.

Derogaciones al principio de no bonificación de las cuotas “AT-EP”(Circular de la DSS de 30 de enero de 2008)

No están afectadas por la supresión de la exoneración de las cotizaciones “AT-EP”:

- Los dispositivos de exención parcial de cotizaciones empresariales de Seguridad Social pues ya dan lugar a pago de cotizaciones "AT-EP". Están afectadas: la reducción general de las cuotas empresariales de Seguridad Social (denominada "reducción Fillon"), la deducción a tanto alzado de la cotización sobre las horas extraordinarias y la rebaja de 15 puntos en favor de los particulares empleadores que cotizan sobre una base real.
- Los dispositivos que consisten, en realidad, en una bonificación de la base y no en una exención, como el que afecta a la remuneración de los cursillistas en prácticas más allá del 12,5% del techo / hora de la Seguridad Social.
- Los siguientes casos particulares: los contratos de aprendizaje celebrados con anterioridad al 1 de enero de 2007, los contratos de profesionalización celebrados antes del 1 de enero de 2007 y los formalizados a partir de dicha fecha por las agrupaciones de empresarios con jóvenes menores de 26 años con dificultades de inserción, y solicitantes de empleo mayores de 45 años.